

ASUNTO: ALEGACIONES A INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

En respuesta a su escrito de 5 de noviembre de 2009, con entrada en esta Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de fecha 12 de noviembre de 2009, interesando la formulación de alegaciones en relación con el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dentro del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ejercicio 2004, se informa lo siguiente:

Con **carácter general** ha de señalarse que el informe se refiere al ejercicio 2004; desde entonces se han producido importantes cambios normativos en la materia, hasta el punto de que el Plan de Formación e Inserción Profesional ha desaparecido, habiendo sido sustituido por la formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, regulada esencialmente por el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y la Orden EYE/2215/2008, de 19 de diciembre, por la que se adecua el régimen jurídico de las líneas de subvención con bases reguladoras de concesión de carácter estatal del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La inmensa mayoría de las deficiencias señaladas en el informe han quedado solventadas bien por la nueva normativa vigente en la materia, bien por las sucesivas convocatorias efectuadas desde 2004 hasta la fecha.

Por lo que se refiere a cada uno de los puntos del apartado **IV. CONCLUSIONES** del Informe, cabe formular las siguientes alegaciones:

IV.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1. En la actualidad las actuaciones de ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones se someten tanto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. La finalidad del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional se establecía en el artículo 1.1 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo; en la actualidad, la finalidad de la formación de oferta se establece en el artículo 1.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El régimen de compatibilidad de las subvenciones se regulaba en el artículo 24.2 de la Orden de 13 de abril de 1994; en la actualidad el régimen de compatibilidad de las subvenciones se regula en el artículo 4.a) de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Las últimas convocatorias de subvenciones (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) han recogido el objeto de las mismas, la cofinanciación del FSE, con indicación del porcentaje de la misma, y la normativa comunitaria de aplicación, incluyendo el logo del FSE en todos los modelos normalizados.
3. En las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) se ha considerado que quienes tienen la condición de beneficiario de las subvenciones son las entidades integrantes de CECAL, por ser estas entidades las titulares de los centros de formación, y quienes realizan la acción subvencionada.
4. Las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) indican el plazo para resolver las solicitudes de subvención, así como el sentido del silencio administrativo. Igualmente, se da publicidad a los beneficiarios de las subvenciones (por ejemplo, BOCyL de 5 de diciembre de 2008); en este sentido ha de señalarse que, además de la publicación en BOCyL de los beneficiarios, desde 2009 se publican en los tabloneros de anuncios de las Gerencias Provinciales y de los Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León las resoluciones de concesión de subvenciones, con indicación de todos los beneficiarios, los importes concedidos y las acciones formativas estimadas a cada centro, entre otros datos.

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

5. Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.
6. Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.
7. Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.
8. En la actualidad la justificación de las subvenciones se encuentra regulada por la Instrucción ECYL/3/2009, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados; se regulan los criterios de imputación y se exige en todo caso el estampillado de los originales de los justificantes de gasto.

9. En la actualidad las prescripciones técnicas del contrato de servicios para la realización de los informes especiales de revisión sobre las subvenciones concedidas exigen que se verifique por los auditores el cumplimiento de la elegibilidad en los términos establecidos por la normativa aplicable al Programa Operativo. Por otro lado, al menos desde 2007 los pliegos de prescripciones técnicas del citado contrato han sido informados favorablemente por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

IV.3. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS.

10. Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.
11. Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones. No obstante, ha de señalarse que en las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) se ha considerado que quienes tienen la condición de beneficiario de las subvenciones son las entidades integrantes de CECAL, por ser estas entidades las titulares de los centros de formación, y quienes realizan la acción subvencionada.
12. Resultan de aplicación al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones los artículos 14.1.d) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la normativa reguladora del Registro de Ayudas. Por otro lado, la Instrucción ECYL/3/2009, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, exige en todo caso el estampillado de los originales de los justificantes de gasto.

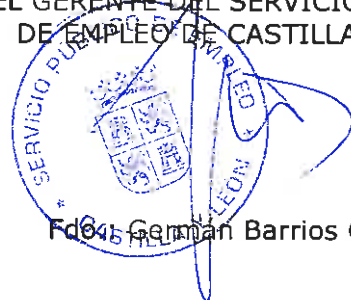
Por lo que se refiere a cada uno de los puntos del apartado **V. RECOMENDACIONES** del Informe, cabe formular las siguientes alegaciones:

1. El artículo 14.1 de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece la composición y funciones del Consejo General de Empleo; esta normativa es desarrollada por los artículos 25 a 31 del Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
2. Las resoluciones de concesión de subvenciones concretan y desarrollan el régimen de obligaciones de los beneficiarios establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el

Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013, el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999, el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, y el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Toda esta normativa se identifica actualmente en la resolución de convocatoria (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009). Se considera que identificar en la resolución de concesión las obligaciones recogidas en toda la normativa aplicable complicaría en extremo el contenido de la citada resolución.

3. Queda fuera del ámbito competencial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirigir las actuaciones de la Intervención de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
4. En todos los expedientes a los que se refiere el Informe se habría producido la prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, en los términos del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Valladolid, 24 de noviembre de 2009
EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN



Fdo. Germán Barrios García

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 3608/2009
FECHA: 20/11/2009 12:21:18
MD5:
F5537A77C0FE152805882C0305483229

INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES



SALIDA	
Fecha	18 NOV. 2009
N.º de orden	4103

Dirección Territorial Castilla y León

Paseo Arco Ladrillo, 92 - 1.ª planta, n.º 10 47008 VALLADOLID Teléfono 983 458 076 Fax 983 478 262 www.ifes.es

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
C/ MAYOR, 54
34001 PALENCIA

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL), DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (FIP), EJERCICIO 2004, REALIZADO AL "INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES (IFES)".

Don Jesús Antonio Jiménez Nieto, actuando como Representante Legal en nombre y representación del **INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES (IFES)**, con domicilio en Valladolid Pº Arco de Ladrillo, nº 92, edificio Madrid, 1ª planta, 10, C.P 47008 ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León comparece y como mejor proceda **DICE**,

Que ha recibido el informe provisional de fiscalización de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL), dentro del plan de formación e inserción profesional (FIP), ejercicio 2004, y atendiendo a este, procede dentro del plazo señalado a formular las siguientes

ALEGACIONES:

El Informe Provisional referido, en su epígrafe **III.1.1. TRAMITACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN.**

Apartado **III1.1.1. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**, punto 2 **Centros y especialidades formativas homologadas** dice:

“No consta la resolución de homologación del expediente 11/FIP/47/2004 de la entidad IFES”.

Por error administrativo se presentó la solicitud de la homologación y no la resolución.

Como el curso que nos indican, 11/FIP/47/2004, no existe, suponemos que se refiere o bien al 11/FIP/49/2004, Ofimática, Toro (Zamora) o al 597/FIP/47/2004, Diseño y modificación de planos en 2d y 3d, Valladolid.

Adjuntamos las resoluciones de homologación de dichos cursos, como **Anexo 1**. Estando a su disposición el resto de homologaciones de la programación ejecutada en el “Plan de Formación e Inserción Profesional (FIP), ejercicio 2004”.

Apartado III 2.1.1. CONTROL ADMINISTRATIVO DEL CURSO, punto 2 Desarrollo del curso.

Partes de firma del expediente 1025/FIP/24/2004.

Los partes de firmas reflejan la realidad ocurrida en el curso, sirviendo como base para la elaboración del parte de asistencia mensual presentado al ECYL, en los mencionados partes pueden aparecer errores administrativos, equivocaciones de los alumnos en la casilla de firmas, por firmas en días no lectivos o firmas de los mismos en días de no-asistencia. Por supuesto, esos errores son supervisados por el monitor y el coordinador del curso, procediendo a tachar las firmas que no se ajusten a la realidad, con la única pretensión de que el parte de firmas sea un fiel reflejo de la realidad ocurrida.

Epígrafe III 2.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

Apartado III 2.2.1. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE GASTOS

Punto 1. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS IMPUTADOS COMO COSTES EN LA DECLARACIÓN DE GASTOS.

Docencia impartida por personal externo.

En el expediente 1/FIP/42/2004 se suscribió un contrato con una Academia apareciendo en la cláusula 9 del contrato "Si de acuerdo con la normativa aplicable que rige en el curso objeto de este contrato, se contempla la reducción del valor económico del curso por caída de alumnos, el precio establecido en dicho contrato será reducido automáticamente por dicha caída en la misma proporción que se reduzca la subvención".

1.- El contrato suscrito con la academia y autorizado por el ECYL se limita exclusivamente a la impartición del curso 1/FIP/42/2004.

2.- La academia contratada no tiene por lo tanto ninguna responsabilidad en el proceso de selección de alumnos, ni en el proceso de sustitución de alumnos baja por alumnos reserva, ni en el proceso de justificación de las bajas que ocurren en el curso, siendo estas responsabilidades de la entidad solicitante.

3.- La cláusula mencionada y que aparece en el contrato se circunscribe a las responsabilidades de la academia y si las bajas producidas se deben a causas imputables a la misma por una mala actuación en sus labores de impartición.

4.-En el curso se comunican 4 bajas sin que haya transcurrido el 50% de la duración del mismo (periodo máximo para sustituir alumnos).

Causa de las bajas comunicadas al ECYL.

1ª Baja por enfermedad, sustituida por un alumno reserva.

2ª Baja por contrato laboral, sustituida por un alumno reserva.

3ª Baja por contrato laboral no sustituida y en principio financiable, ya que la causa es laboral.

4ª Baja por contrato laboral no sustituida y en principio financiable, ya que la causa es laboral.

Las bajas laborales son comunicadas al ECYL, pendiente de la comprobación, por parte del mismo, de que dicho alumno causa alta en la

seguridad social, transcurriendo un periodo de tiempo desde la baja hasta el alta correspondiente.

Una de las bajas comunicadas por motivos laborales y no sustituida no fue estimada por el ECYL y por lo tanto fue declarada no financiable.

Como podemos comprobar la academia contratada para la impartición no tiene ninguna responsabilidad en el proceso descrito, que incluso puede ser comunicado por el ECYL a la entidad beneficiaria mucho después de la finalización del curso.

Pólizas de Seguros.

IFES suscribe el día uno de enero de cada año una póliza de seguros de alumnos y responsabilidad civil con unas condiciones generales que se mantienen para todos los cursos que la entidad va a desarrollar a lo largo del año.

Como es obvio en la mencionada póliza, no pueden aparecer todos los cursos, puesto que no sabemos con anterioridad las acciones que serán subvencionables.

Antes del inicio del curso la entidad IFES comunica al seguro la acción formativa, fecha de inicio, finalización, lugar de impartición y relación de alumnos.

La compañía de seguros emite dos tipos de certificados acogidos a la póliza anteriormente mencionada:

1º Certificado con datos generales del curso, pólizas que lo amparan, riesgos cubiertos, etc...

2º Relación nominal de alumnos.

Adjuntamos, como ANEXO 2, los modelos de certificado emitidos por la entidad aseguradora.

Amortizaciones y Gastos generales

La Fundación IFES es una entidad sin ánimo de lucro en la que sus ingresos provienen de subvenciones concedidas por Organismos Oficiales para la

formación de los trabajadores, y los cuáles son justificados siempre en relación con los gastos imputados a los mismos.

Quiere esto decir, que precisamente las normas legales que regulan las justificaciones de las subvenciones disponen de algún apartado para incluir esos gastos generales en los que los importes imputados, sin ser gastos directos de los cursos, sí tienen que ver con la actividad docente del centro colaborador.

La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su artículo 7, párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice "entendiendo comprendidos entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso..... más adelante comenta este art .7 "gastos de administración del centro colaborador, necesarios para su puesta y permanencia en actividad....

Nuestra Fundación para poder impartir cursos tiene que tener activas unas dependencias u oficinas, en las que no se dan cursos, pero en las que se ocasionan unos gastos generales directamente relacionados con la actividad, los cuáles son correctamente imputados en las respectivas justificaciones.

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Del mismo modo, también serían admisibles los gastos de viaje de un coordinador de cursos que se desplaza por las provincias de su delegación con el objeto de controlar la correcta ejecución de los mismos o de igual modo los gastos de locomoción urbana necesaria para la presentación de la documentación administrativa correspondiente. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Conclusiones:

Incumplimientos (apartado III 2.2.1.2).

Seguros colectivos de IFES.

Si bien, como es obvio, la póliza general se formaliza antes de la aprobación de la programación y en ella, no pueden aparecer todos los cursos, puesto que no sabemos con anterioridad las acciones que serán subvencionables.

Antes del inicio de cada curso la entidad IFES comunica al seguro la acción formativa con fecha de inicio, finalización, lugar de impartición y relación de alumnos.

La compañía de seguros emite dos tipos de certificado:

1. Certificado con datos generales del curso, pólizas que lo amparan, riesgos cubiertos, etc.
2. Certificado con la relación nominal de alumnos.

Justificación de las acciones Formativas

Amortizaciones.

Los bienes cuyo gasto de amortización se ha imputado, no corresponden con los bienes imputados en los expedientes de homologación ya que la fundación IFES para poder impartir cursos tiene que tener activas unas dependencias u oficinas, en las que no se dan cursos, pero en las que se ocasionan unos gastos generales directamente relacionados con la actividad, los cuáles son correctamente imputados en las respectivas justificaciones.

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería

subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Incumplimientos(apartado III 2.2.1.2).

540 euros de gasto de profesorado. Curso 1/FIP/42/2004. Manifestamos nuestra oposición con la no admisión de los gastos del profesorado por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: **La cláusula mencionada y que aparece en el contrato se circunscribe a las responsabilidades de la academia y si las bajas producidas se deben a causas imputables a la misma por una mala actuación en sus labores de impartición y no por otras responsabilidades que no corresponden a la entidad impartidora, sino a la entidad solicitante o al ECYL.**

444 euros, de gastos de amortización de equipos e instalaciones. Manifiesta nuestra oposición con la no admisión de los gastos de amortización por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su art. 7,párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice “entendiendo comprendidos entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso.....”

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso

607 euros, de gastos generales. Manifestamos nuestra oposición con la no admisión de los gastos del profesorado por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su art. 7,párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice “entendiendo comprendidos

entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso.....

Serían admisibles los gastos de viaje de un coordinador de cursos que se desplaza por las provincias de su delegación con el objeto de controlar la correcta ejecución de los mismos o de igual modo los gastos de locomoción urbana necesaria para la presentación de la documentación administrativa correspondiente. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Valladolid, 16 de noviembre 2009.



JESÚS JIMÉNEZ NIETO
IFES CASTILLA Y LEÓN



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 3854/2009
FECHA: 09/12/2009 11:05:15

MD5:
71D5529F34516BA80B3EA4A5D47B750E

AL CONSEJO DE CUENTAS

Alegaciones

Fiscalización de las ayudas concedidas por el ECYL dentro del Plan FIP 2004, incluida en el "Plan anual de Fiscalización de 2005"

HÉCTOR GARCÍA ARIAS, como Secretario General en nombre de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, CECALE, domiciliada en Valladolid, Acera de Recoletos nº 18-1º, ante el Consejo, como mejor proceda, DIGO:

Que en respuesta al traslado del Informe Provisional relativo a la Fiscalización de las ayudas concedidas por el ECYL dentro del Plan FIP 2004, incluida en el "Plan anual de Fiscalización de 2005, mediante este escrito vengo a presentar las siguientes:

ALEGACIONES:

- 1º. El Informe Provisional hace referencia a que "cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada".
 - En este mismo sentido, puesto que el documento que se traslada parece que no está completo, más bien parecen haberse sustituido con puntos suspensivos diversos párrafos, probablemente atinentes a otras entidades o hechos no relacionados con CECALE, puede ser que tampoco las alegaciones de CECALE puedan responder al conjunto del sentido del Informe Provisional, pues "cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada".
- 2º. Respecto de la (III.1.1.) Tramitación de la programación, requisitos de los solicitantes, 1) Contratos – programas, en relación con las IV CONCLUSIONES, IV.1 **Legalidad** de las subvenciones concedidas:

- CECALE suscribía contratos-programa con la administración competente desde el traspaso de la ejecución de esta política, habiéndose firmado el primero de ellos el 11 de mayo de 1999.
 - El siguiente contrato-programa, vigente al momento de la programación ahora fiscalizada, data del 23 de enero de 2002.
 - En ambos contratos-programa se aclara expresamente que el Presidente de CECALE lo hace en representación de ésta y “en nombre de las Organizaciones integradas ... cuyos acuerdos de adhesión a este documento se anexan”.
 - El primero de estos dos contratos-programa era muy claro en la articulación de las subvenciones subsiguientes, pues en las mismas se hacía constar que el beneficiario era directamente cada una de las Organizaciones miembro de CECALE que eran centros homologados y y disponían de especialidades formativas también reconocidas.
 - Así puede reconocerse, por ejemplo, en la última de las programaciones amparadas ese contrato-programa, aprobada por el Director General de Trabajo el 1-febrero-2001
 - También en la programación de 2002, ya bajo el contrato-programa vigente al tiempo de la programación de 2004 objeto de esta fiscalización, se aclara la relación del titular jurídico. Así, esta programación de 2002 especifica que cada titular jurídico es cada una de las Organizaciones miembro de CECALE titulares de centros homologados.
 - En la actual Ley General de Subvenciones, que no afecta a la programación objeto de fiscalización por cuanto su entrada en vigor es posterior a la convocatoria de dicha programación, esta cuestión sería correcta. El artículo 11.2 de dicha Ley sitúa en el mismo plano como beneficiarios a los miembros asociados del beneficiario.
- 3º. De acuerdo con lo anterior, cuando el Informe provisional señala que “CECALE (las Organizaciones Patronales de empresarios de Castilla y León) disponía en 2004 de **centros colaboradores** registrados en el Censo”, debe entenderse en el sentido de que:
- *«Los miembros asociados de CECALE **son centros colaboradores registrados** en el Censo, y se sitúan en la misma posición de beneficiarios».*
 - Así debe entenderse igualmente la Resolución de concesión del ECYL de 20-julio-2004, para entender que la subvención se otorga a

CECALE en nombre de las Organizaciones integradas, asociadas que, por ello, se sitúan en la posición de beneficiarios.

- De este modo serán coherentes los compromisos del Contrato – programa; los antecedentes administrativos en el mismo Contrato – programa y el anterior en todas sus programaciones; las condiciones de la normativa PFIP de homologación; y la efectiva ejecución de la programación; con el sentido integrador que debe darse al ordenamiento en relación con el principio de legalidad de la actuación de la administración, y los antecedentes administrativos con la confianza legítima en la actuación.
- Así concuerda con el Informe provisional, que recoge cómo la Orden TAS 718/2008 asume totalmente el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones y reconoce ese papel de beneficiarios a todas las Organizaciones asociadas a CECALE, como también previó la convocatoria 2008.
- Es obvio, por tanto, que tanto la tramitación de los expedientes anteriores (desde 1999) como posteriores ajustaron la forma a la realidad, por cuanto se ha producido siempre un cumplimiento estricto de la finalidad material, organizándose e impartándose la formación por centros homologados en especialidades reconocidas.
- Por ello “las liquidaciones se transfirieron de las cuentas de CECALE a las cuentas de las Organizaciones integradas en un plazo medio de 7 días” (apartado de Liquidación de las subvenciones del Informe provisional), porque los beneficiarios son las Organizaciones territoriales, actuando CECALE en nombre de las mismas, como especificaba el Contrato-programa.
- “La documentación justificativa fue presentada por cada una de las entidades integradas ... que ejecutaron las acciones formativas (apartado Conclusiones del Informe provisional).

4º. En cuanto a (III.2.) Justificación de las acciones formativas, documentación justificativa (III.2.1.1.1.1), **gastos de profesorado externo**:

- El Informe provisional reconoce expresamente:
 - La existencia de declaraciones conjuntas de las Organizaciones y academias (en los casos de FELE y CONFAES)
 - Los profesores se recogen en los contratos o en los documentos declarativos de la existencia de vínculo contractual

- Los profesores se encontraban autorizados en el modelo CC-7 de "solicitud de autorización de inicio de curso".
 - Las facturas cumplen los requisitos establecidos.
- CPOE (Palencia), 163/FIP/34/2004, contrató con persona física no con un servicio externo, siendo, por tanto, plenamente suficiente la comunicación en el CC-7 y posterior factura, porque eso llena todas las condiciones de la contratación.
- CONFAES (Salamanca), 545/FIP/37/2004, constan en el expediente dos documentos, uno que acredita la contratación con el servicio docente externo y que determina el profesor seleccionado, y un segundo documento que permite comprobar a la propia Organización y a la administración que el servicio externo y el propio profesor tienen un vínculo contractual.
- En el presente caso se han adjuntado documentos que ponen de manifiesto la existencia de esta relación contractual con la Academia. No obstante la anterior aportamos en el presente acto contrato formalizado al que se refieren los documentos unidos al expediente administrativo. Se adjunta el contrato realizado.
- FELE (León), 969/FIP/24/2004, constan en el expediente declaraciones y contratos:
- En cumplimiento de la normativa que regula el contenido, alcance y justificación del Plan FIP, la FELE justificó la existencia de vínculo contractual del servicio externo docente mediante declaración firmada de las partes reconociendo dicha circunstancia (Declaración firmada de fecha 22 de marzo de 2004).
 - En el documento justificativo de la contratación del servicio externo docente, las partes no fijaron los profesores que iban a ejecutar cada materia formativa. Los profesores son detallados por el beneficiario en el modelo CC-7 comunicado a la Oficina Territorial de Trabajo y autorizado posteriormente por la Administración tutelante. En este sentido cabe recordar, el Apartado II del Anexo I de la citada Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de mayo:
 - Gastos parte A.- *Cuando exista un servicio externo docente, sólo se considerarán como gastos justificados los correspondientes a los docentes comunicados a la Oficina Territorial de Trabajo, antes del inicio del curso ,en el documento CC-7 «Comunicación de inicio del curso»,o en*

solicitud de incorporación posterior debidamente autorizada por la Oficina Territorial de Trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 11.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

- *El coste se justificará mediante factura de la empresa o mediante recibos del profesional que prestaron el servicio. En todo caso deberá describirse con detalle la actividad realizada, el número de horas impartidas y las fechas de inicio y finalización. El importe de las facturas o recibos será el resultante de multiplicar el número de horas de impartición en el período de referencia por el precio hora pactado por las partes.*
- *En los recibos presentados para justificar este gasto, se reflejará la retención obligatoria en concepto de I.R.P.F. , que deberá ser liquidada por el Centro ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que le corresponda.*
- De conformidad con la citadas normas de justificación de la subvención, es en el Modelo normalizado CC7 previamente autorizado por la administración competente, donde se fijan los profesores que impartirán cada acción formativa y, en la factura justificativa del gasto, donde se detalla además otras particularidades, el precio hora de la prestación del servicio externo docente.
- En definitiva, no se encuentra en la actividad justificativa de FELE del servicio externo docente irregularidad o incumplimiento alguno de la normativa que regula la justificación de la acción formativa fiscalizada.
- Debe destacarse que la normativa sobre el contenido, alcance y requisitos de la documentación justificativa de los gastos derivados de la realización de las acciones formativas ejecutadas, se encuentra expresamente regulado en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de mayo, modificada por las Ordenes de la Consejería de Industria Comercio y Turismo de 12 de noviembre de 2001 y de 12 de diciembre de 2001. Concretamente en su Anexo I:
 - I Normas básicas: “*En el caso en que se contraten servicios externos, se adjuntará documento justificativo de tal circunstancia. Además se deberá aportar cualquier documento que acredite la relación del profesor con el servicio externo docente (copia compulsada del contrato o documento de cotización a la Seguridad Social o cualquier otro acreditativo de tal circunstancia).*”

- Por lo tanto, existía una pluralidad de opciones para conocer y comprobar la existencia de la relación:
 - 1º. Documento acreditativo que acredite la relación contractual con el servicio docente. (no necesariamente un contrato):
 - ♦ La declaración mutua (centro externo-Organización patronal) acredita que existe relación contractual.
 - 2º. Copia del contrato del profesor con la Academia con el servicio externo docente, o documento de cotización a la Seguridad social o cualquier otro acreditativo.
 - ♦ La declaración mutua (centro externo-profesor) acredita que existe relación contractual, actuando como "cualquier otro acreditativo".
- Y los documentos CC-7 acreditan finalmente el profesor concreto (cuya aportación reconoce el Informe provisional), unido a la factura perfectamente individualizada, lo que es suficiente para el caso de profesores individuales en los que no existe "servicio docente externo".

5º. Respecto a las (IV.2) Conclusiones, Justificación de las acciones formativas, (III.2.2.1.3.) **criterios de imputación:**

➤ **FELE:**

- Constan aportados en el expediente administrativo de subvención un cuadro resumen por cada curso ejecutado por el beneficiario contabilizándose en el mismo los distintos gastos ocasionados en su ejecución. En dichos cuadros, se detallan cronológicamente y por conceptos las distintas facturas objeto de justificación.
- Las facturas imputadas a distintos cursos son estampilladas, ya sea en el anverso o en el reverso de las mismas, especificando el importe imputado a cada curso.
 - Sólo en el caso de las facturas cuyo coste integro es sufragado por la misma subvención, se omite el estampillado, al detallarse en su concepto la acción formativa debidamente codificada y no ser posible imputarse como costes directos o indirectos de otros expedientes. (EJ: Fra nº 012 Concepto, Profesorado para el Curso de Creación y Gestión de empresas: autoempleo, nº 969, duración 409 horas, 15 alumnos, Plan FIP 2004, ejecutado por FELE en Astorga del 23 de marzo al 29 de julio de 2004).

- Las facturas cuyo coste es repartido entre varias acciones formativas, es decir gastos de teléfono, publicidad y cartelería, se encuentran debidamente estampilladas en su anverso o reverso, con el importe concreto que es debidamente desglosado.
- Finalmente, todas las subvenciones, son contabilizadas tanto en el Libro Diario en la fecha que se recibe la subvención, como en el Mayor, concretamente en este último en una cuenta separada denominada "Formación"

➤ FOES:

- En relación con la ausencia de estampillado en algunas facturas, significar que en cinco facturas aparece la leyenda "OFIMÁTICA 90/FIP/2004/42, del 20-09-04 al 28-10-04, gastos imputado 100% lo que representa un total de gasto de 6.438'18 euros que sobre el gasto total justificado de 7.839'00 euros representa el 82'13 %.
- En otras dos facturas está impresa la leyenda "OFIMÁTICA 907FIP/2004, del 20-09-04 al 28-10-04, gasto imputado 81'83 € (en la factura 43641 de Acusa Soria, S.L.) y 40'82€ (en la factura de Telefónica España, S.A); esto asciende a un importe total de 122'65€, es decir, un 1'56% del gasto total justificado.
- Tan sólo hay una factura de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU en la que no que no figura la leyenda, aunque en la relación de gastos sí se registró la imputación de la misma, un 17% del gasto total de la misma, es decir, 80'30 euros, que sobre el gasto total de justificación del Curso representa el 1'02%. Cantidad que carece de relevancia sobre la justificación global del Curso.
- Por lo que respecta a la imputación de nóminas, 504'33 euros, en las mismas no se indica la leyenda de la cantidad imputada, pero en la relación de gastos sí aparece tanto la cantidad aplicada, así como las horas imputadas a la acción formativa.
- Los 504'33 euros de imputación de nóminas más los 80'30€ de la factura de Iberdrola, suman un total de 584'66 euros lo que representa el 7'46 % del total de gasto justificado, importe de escasa importancia relativa sobre la justificación global del mismo.

- Se indica por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León que no se ha podido comprobar que los gastos incluidos no se hayan imputado en este caso como costes directos o indirectos en otros cursos, superando en este caso las subvenciones el coste de la actividad subvencionada.
 - Para contestar este punto hay que tener en cuenta que tras la revisión de la documentación solicitada y considerando que en la visita del 16 de octubre de 2008 se presentó, a los técnicos de ese Organismo, toda la contabilidad impresa de la Federación, debidamente diligenciada, dichos técnicos no pudieron comprobar que los gastos incluidos se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos.
- Que con fecha 15 de marzo de dos mil cinco, la Empresa Finaudi Auditores, S.A. emite informe de auditoría independiente de las cuentas anuales del ejercicio económico de 2004, de esta Federación, donde se afirma que " las cuentas anuales del ejercicio auditado, expresan, en todos los aspectos significativos la imagen fiel del Patrimonio de la situación financiera y económica de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas, a 31 de diciembre de 2004.
- Que con fecha 31 de marzo de dos mil seis, la Empresa Cuartero y Asociados Auditores, S.L. emite informe de auditoría independiente de las cuentas anuales del ejercicio económico de 2005, de esta Federación, en el que se afirma que " las cuentas anuales del ejercicio 2005, expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del Patrimonio y la situación financiera de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas al 31 de diciembre de 2005, y de los resultados de sus operaciones del ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principio y normas contables generalmente aceptadas y que guardan uniformidad con las aplicadas en el ejercicio".

6º. Respecto de las Conclusiones (IV.3.) **Financiación de los gastos:**

- **CECALE** debió registrar únicamente como mediador:
 - Que esta fue detectada por los servicios técnicos de la propia Confederación, por lo que, a partir del ejercicio 2005, fue corregida para sus posteriores subvenciones y ejercicios contables.

- A pesar de la deficiencia, sí se cumplió la obligación de llevanza de contabilidad separada, mediante la utilización de cuentas y códigos de proyecto que permite constatar una contabilidad separada del plan, dentro de la contabilidad total y única de la Confederación, y ofrecer balances individualizados de la ejecución del plan.
- Que fueron registrados todos y cada uno de los flujos monetarios y operaciones que se produjeron durante la ejecución del plan.
- Que, si bien, en el momento de la concesión se contabilizó un ingreso y en cada liquidación un gasto, esto no afectó al resultado económico de la organización (con "efecto neto cero" como reconoce el Informe provisional) ni a su situación patrimonial, ya que además de ser de importes iguales, existió una adecuada correlación entre ellos.
- De todo ello se deduce:
 - Que dicha deficiencia no perjudicó a la adecuada fiscalización de la ayuda concedida.

➤ CVE:

- La contabilidad como instrumento para la gestión, tiene la finalidad de dotar del conocimiento de la situación patrimonial, financiera y de los resultados de la entidad a los órganos del gobierno y administración de la misma, por esta razón al decidir el criterio a seguir en la contabilización de determinadas operaciones, debemos examinar bajo criterios que sintonicen con la gestión más eficaz de las sociedades/entidades a las que va dirigida.
- A la entidad la interesa tener separados los gastos propios de los gastos derivados de las actuaciones formativas del Plan FIP, por los siguientes motivos:
 - Para conocer los gastos que exclusivamente son propios y gestionar conforme a las previsiones presupuestarias y las instrucciones ordenadas por la Junta y el Consejo, los gastos de la entidad.
 - Para cumplir con la normativa de este tipo de subvenciones, puesto que en la misma se señala que la obtención de estas subvenciones y la gestión de estos recursos, deber ser objeto de contabilidad separada, y

- Para facilitar a la entidad y a los órganos de revisión de la contabilidad, el control de los gastos incurridos en las operaciones derivadas de estas actuaciones.
- El método utilizado por la CVE, de no registrar en sus cuentas de gastos, grupo 6 del PGC, los incurridos por la actividad de los cursos de la acción formativa FIP, permite a la entidad conocer sus gastos propios, es decir los producidos en las actividades desarrolladas a iniciativa de la entidad y que son objeto de su control presupuestario.
- Si los gastos de la actividad de los cursos FIP, se registraran en las cuentas del grupo 6, aún cuando se les asignaran cuentas individuales por cursos y por conceptos, los importes agregados a nivel de tres o cuatro dígitos, es decir a nivel de cuenta, no facilitarían la información ni de los gastos propios de la entidad, ni la correspondiente a los cursos puesto que sería el conjunto de ambas.
- Con la finalidad de disponer de una contabilidad separada, cumpliendo con lo expresado en la normativa de las subvenciones del Plan FIP, se diseñó el método de utilización por la CVE, que permite conocer los gastos de cada plan de formación, de forma separada a los gastos propios de la entidad. Este método tiene además la ventaja de que al no utilizar las cuentas del grupo 6, no están sujetas a la regularización a 31 de diciembre (por fin de ejercicio), en cuyo caso se perdería la información acumulada de los cursos en vigor sin haber finalizado los mismos.
- El riguroso control de los gastos, tanto por cada curso, como por los conceptos de gastos que la normativa de las subvenciones de Plan FIP exige, conduce a registrarlo de forma separada, de forma tal que elimine los posibles errores de imputar a estas actuaciones conceptos no establecidos en su normativa regulada. Si los gastos imputables a estas actuaciones formativas se registraran en el grupo 6, fácilmente podrían contabilizarse en cuentas de gastos propios, los correspondientes a la actividad formativa, así como imputarse a subcuentas de la actividad formativa, los propios de la entidad.
- Hay que tener en cuenta, que las facturas recibidas por adquisición de bienes y servicios correspondientes a estos cursos, en la medida de lo posible, limitan su contenido y periodo a partidas correspondientes a dichos cursos, documentándose en facturas separadas los gastos propios de la entidad, aunque se

refieran a los mismos conceptos y con los mismos proveedores. La entidad en estas operaciones esta cumpliendo un encargo, el de la formación, bajo unas condiciones establecidas de precios, de forma, condiciones de contratar y periodo de tiempo en su realización.

- Por todo lo expuesto, la entidad ha aplicado el método contable de registrar en cuentas del grupo 5, con los necesarios desgloses por cursos y conceptos los gastos e ingresos derivados de las actuaciones formativas del Plan FIP, por considerarlo el más adecuado.

7º. En **conclusión**:

- Los cursos revisados se dieron en las condiciones previstas en la homologación. La finalidad de la subvención se cumplió.
- La posición jurídica del beneficiario CECALE con respecto a los beneficiarios Organizaciones territoriales deriva de:
 - Los contratos programa, tanto el de 1999 (1999-2001) como de 2002 (2002-2004) determinan claramente que CECALE actúa en nombre de las Organizaciones territoriales.
 - La Ley General de Subvenciones entró en vigor a los 3 meses desde el 18-nov-2003, cuando ya se estaba aprobando la programación de 2004, convocada en 2003.
 - No puede presumirse una retroactividad de la norma, en lo no previsto en la misma
 - Aun cuando no pueda hablarse siquiera de retroactividad impropia, nada impide utilizar entre los criterio interpretativos el relativo a los principios de la norma posterior, en lo que no resulte desfavorable al administrado. Esta norma posterior reconocía explícitamente la situación jurídica de beneficiarios a los asociados del beneficiario "principal", según redacción del art. 11.2. de la Ley General de Subvenciones.
 - Por lo tanto, tanto conforme a los antecedentes administrativos, en el mismo Contrato-programa y en anteriores Contratos-programa, así como en posteriores programaciones hasta la del 2008 (Orden TAS 718/2008), se reconoció como lícito y ajustado a la normativa FIP la concurrencia de beneficiarios asociados a un mismo solicitante.

- En este sentido, es perfectamente compatible con los principios de legalidad de la actividad administrativa, del que deriva la confianza legítima del administrado (art. 3.1 de la Ley 30/92), la interpretación de la condición de beneficiarios de CECAL y las Organizaciones Territoriales que son asociados o miembros y conforman los órganos de gobierno de la Confederación.
- Por supuesto que en la actividad subvencional *«existe un carácter condicional en la subvención en el sentido de que el otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias o tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión»* (como tiene declarada la jurisprudencia). Y esas condiciones se han cumplido por parte de CECAL y sus Organizaciones Territoriales perfectamente, adecuando la formación a impartir a las homologaciones y destinatarios previstos, justificando tal actividad con los documentos y justificantes exigidos.

Por ello,

SOLICITO AL CONSEJO tenga por presentado este escrito y documentos que le acompañan, y por realizadas las alegaciones contenidas en el mismo, para su consideración ante el Informe definitivo como plenamente legales las actividades desarrolladas por la Confederación y sus organizaciones territoriales integradas.

En Valladolid, a 3 de diciembre de 2009

El Secretario General



Fdo. Héctor García Arias